

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00291-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GONZALEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”

Valledupar, 22 de febrero de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, las contestaciones de demandas, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00291-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GONZALEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”

Valledupar, 3 de marzo de 2023

A U T O

Se decide respecto de las contestaciones de demandas presentadas por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- “COLPENSIONES”. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.**

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído de fecha 09 de noviembre de 2022 se ordenó al demandante CARLOS JULIO GONZALEZ, notificar el auto admisorio de la demanda a las entidades Administradoras del Sistema de Seguridad Social, siendo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.” quien en término correspondiente contestó la demanda, la cual estudiada reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Examinado el expediente, se observa que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- “COLPENSIONES”. se notificó por conducta concluyente y presentó contestación de la demanda, que a criterio de este despacho satisface a plenitud las exigencias establecidas en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del CPTSS. Prevengase a las partes en este sentido

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase las contestaciones de la demanda presentadas por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderado Principal de COLPENSIONES, al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con C.C. N° 84.104.546 y portador de la T.P. N° 107.775 del C. S.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00291-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: CARLOS JULIO GONZALEZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”

de la Judicatura, y como apoderada sustituta a la **Dra. MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, abogada titulada con C.C No 1.122.410.438 y portadora de la T.P No 308.755 del C.S de la J en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderada de PORVENIR, a la Dra. **LINA MARIA VARELA VELEZ**, abogada titulada con C.C. No 1.234.091.873 Y portadora de la T.P. No 364597 del C.S de la J en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Convóquese a las partes para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 11 de abril de 2023 a las 10:30 A.M, **Oportunidad procesal en la que eventualmente se realizaran las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y Juzgamiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B

